



MUJERES INDÍGENAS Y JUSTICIA ANCESTRAL

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente a las de UNIFEM.

Mujeres indígenas y justicia ancestral

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

© UNIFEM 2009 / Primera edición 2009 / Impreso en Ecuador / ISBN: 978-9978-9981-0-6

1. INDÍGENAS DE AMERICA LATINA – CONDICIONES SOCIALES, 2. DISCRIMINACION DE LAS MUJERES 3. SITUACIÓN JURÍDICA

Coordinación y compilación:

Miriam Lang, Anna Kucia

Fotografías:

Michel Dubois, Graziela Zolezzi

Diseño portada:

Michel Dubois, Joaquín Pardo

Diseño interior:

Michel Dubois

Edición de textos:

Gabriela Malo

Sistematización de textos:

Diego Yela

Impresión:

Color Original S.A., Ecuador. Quito, mayo 2009

UNIFEM – Región Andina

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Dirección Postal: Av. Amazonas 2889 y La Granja, Edificio Naciones Unidas, 2do Piso,
Quito Ecuador, PO Box 17-03-4731

www.unifemandina.org

Agradecimientos a:

La Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, en especial a Marcelo Bonilla y Sonia Figueroa; Mariarosa Cornejo, María del Carmen Camacho, Lucía Salamea Palacios, Moni Pizani; todas y todos los participantes en el Encuentro Internacional "Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral".

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente a las de UNIFEM.

Contenido

PRESENTACION	07
INTRODUCCIÓN	09
Género, diversidad cultural y derechos: las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria María Teresa Sierra, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) México D.F.	15
Mujeres indígenas, poder y justicia: de guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones Aura Estela Cumes, FLACSO, Guatemala	33
Políticas públicas del Gobierno boliviano acerca de la justicia comunitaria Valentín Ticona Colque, Viceministro de Justicia Comunitaria de Bolivia	51
La justicia ancestral y las mujeres: visión desde el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas Elisa Canqui Mollo, integrante del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas	57
Desafíos en la construcción de un Estado plurinacional Lourdes Tibán, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE	67
Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actoras: un estudio comparativo entre Ecuador y Perú Jaime Vintimilla, CIDES, Ecuador	73
Violencia de género y mecanismos de resolución comunitaria en comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana Andrea Pequeño, FLACSO, Ecuador	81
El ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en pueblos de tierras bajas de Bolivia Graciela Zolezzi, Grupo Hypathia, Bolivia	90
Justicia comunitaria y género en los ayllus aymaras del departamento de La Paz Filomena Nina Huaracacho, Bolivia	103

Mujeres indígenas, movimiento de mujeres y violencia de género 122

Miriam Lang, coordinadora del programa regional: “Trabajando contra la discriminación étnica y racial – por el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas latinoamericanas”, UNIFEM Región Andina

EXPERIENCIAS POR PAÍSES

ECUADOR 131

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador 132

Cristina Cucuri, kichwa, Chimborazo, Ecuador

La construcción e implementación del Reglamento de Buena Convivencia en Cotacachi 136

Inés Bonilla y Rosa Ramos, kichwas, Imbabura, Ecuador

Políticas de la CONAIE a nivel nacional para fortalecer el acceso de la justicia de las mujeres indígenas 139

Norma Mayo, kichwa, Cotopaxí, Ecuador

La Ley de Buen Trato y los promotores del buen trato 142

Rosa Andi y Gilberto Grefa, kichwas amazónicos, Sucumbíos, Ecuador

BOLIVIA 147

La justicia indígena y la violencia contra las mujeres en Cochabamba 148

Isabel Domínguez, quechua, Cochabamba, Bolivia

La administración de la justicia ancestral por parte de una mujer Capitana, autoridad máxima en su región 152

Justa Cabrera, guaraní, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

El fortalecimiento de las mujeres en torno a la violencia de género en Pando 154

Claribel Yarari, tacana, Pando, Bolivia

PERÚ	157
Las Rondas Campesinas Femeninas de Cajamarca y los derechos de las mujeres	158
Dalila Morales, quechua, Cajamarca, Perú	
Los derechos de las mujeres en la justicia ancestral awajún	163
Elva Rosa Yagkikat, awajún, Bagua, Perú	
La experiencia de una Jueza de Paz indígena	166
Angélica Cabezudo Pizarro, quechua, Perú	
Experiencias de una Jefa de Comunidad en la justicia ancestral	170
El caso de Kivinaki	
Bilda Tovar, asháninka, Cachamayo-Junín, Perú	
COLOMBIA	173
El rol de las mujeres y la complementariedad en la justicia ancestral murui	174
Bernadita Remuy, murui, Amazonas, Colombia	
El fortalecimiento del papel de las mujeres en la justicia ancestral wayuu	178
Miguel Valbuena, wayuu, Guajira, Colombia	
GUATEMALA	183
Experiencia de una Alcaldesa indígena	184
Dominga Vázquez, maya kaqchikel, Sololá, Guatemala	
La justicia ancestral garífuna y los derechos de las mujeres	188
Ofelia Baltasar, garífuna, Puerto Barrios, Guatemala	
Prevención de la violencia intrafamiliar conjuntamente con autoridades comunales	191
Juana Bacá, maya ixil, Quiche, Guatemala	
Conflictos por herencias de mujeres en la justicia ancestral	194
Juana Batzibal, maya kaqchikel, Ciudad de Guatemala, Guatemala	
Valores, principios y situación de la justicia maya en Guatemala	197
José Ángel Zapeta, maya k'iche, Ciudad de Guatemala, Guatemala	

PANAMÁ	201
Experiencias de una Cacica emberá	202
Omayra Casama, emberá, Comarca Ipetía-Emberá, Panamá	
Trabajo de sensibilización de autoridades tradicionales kunas a los derechos de las mujeres	206
Petita Ayarza de Archibold, kuna, Comarca Kuna Yala, Panamá	
MÉXICO	209
El Territorio Independiente de Mujeres Sarmiento Yaqui	210
María Esperanza Molina, yaqui, Sonora, México	
La defensa de mujeres indígenas en Chiapas	213
Rosa López, tzetzal, Chiapas, México	
Promoción de la participación de las mujeres en la justicia indígena en Oaxaca	216
Roselia Bernardo, zapoteca, Oaxaca, México	
NICARAGUA	221
La equidad de género en la justicia ancestral en Nicaragua	222
Edda Moreno, miskita, Puerto Cabezas, Costa Atlántica, Nicaragua	
HONDURAS	229
La justicia ancestral y las mujeres en Honduras	230
Marcelina Pérez Interiano, maya chortí, Carrizalón-Copán Ruinas, Honduras	
CONCLUSIONES	237
DECLARACIÓN DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS EN QUITO – ECUADOR	241

Mujeres indígenas, poder y justicia: de guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones

Aura Estela Cumes

Investigadora maya kaqchikel, Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala

¿De qué manera son tratadas las mujeres en los sistemas de justicia estatal e indígena? ¿Qué contenido tiene la idea de justicia y de sanción hacia ellas? Estas son preguntas que nos pueden ayudar a visualizar la condición y la situación de las mujeres frente a ambos sistemas. Por ahora, hay evidencias que nos llevan a inferir que tanto el derecho estatal como el derecho indígena establecen un trato diferenciado y desigual para las mujeres. Por supuesto, ese trato no tiene las mismas características. Frente al derecho estatal, las mujeres indígenas se enfrentan a un sistema racista, etnocéntrico y patriarcal, y ante el derecho maya, tienen una posición de subalternidad por ser mujeres. Todo ello indica que la idea de justicia no hay que buscarla solamente en el marco doctrinario, en la filosofía y en los principios que la rigen, sino principalmente en la forma en que se ejerce, pues es allí donde se evidencia que está constituida en contextos de relaciones de poder. Sin embargo, un replanteamiento crítico del sistema normativo indígena no siempre es bien recibido, cuando se trata proponer nuevas formas de entender y tratar a las mujeres. Puede ser que esto se deba a la resistencia por comprender a las mujeres ya no solo como guardianas de la cultura ancestral, sino como actoras contemporáneas de sus propias culturas, cosmovisiones y normativas. Para realizar este análisis me basaré en el caso guatemalteco, que podría tener similitudes con lo que ocurre en otros contextos de Latinoamérica.

El derecho indígena desde los ojos del derecho estatal

La búsqueda de unidad nacional junto a una nación integrada por ciudadanos en la igualdad legal, ha implicado la imposición de una perspectiva monocultural del sistema jurídico indígena en Latinoamérica. A los pueblos indígenas se les ha exigido que rijan sus relaciones sociales conforme al sistema legal del Estado liberal, como ciudadanos.

Pero, contradictoriamente, en vez de fomentar su inclusión real en el Estado-nación, esto ha resultado en la exclusión de las y los indígenas, de sus formas culturales, de sus pensamientos y principalmente de su sistema de justicia. El Estado demuestra que no se ha preocupado por conocer y mucho menos reconocer legalmente la diversidad cultural y el pluralismo jurídico: es así como sucede en Guatemala. La “costumbre”, así llamada, ha sido observada más bien como una forma inferior del derecho, la cual de ninguna manera puede ser comparada o equiparada con el derecho estatal (Esquit y García, 1998).

Para Esquit y García, la historia del no-reconocimiento de las formas comunitarias indígenas de ejercer la justicia parte de dos condiciones importantes y muy relacionadas. Primero, la visión político-legal de la organización social. Es decir, la búsqueda de una nación en donde el derecho vigente es el estatal y en donde no hay lugar para otros sistemas de derecho (el derecho es solo producido y regulado por el Estado el cual es soberano). Segundo, los contenidos ideológicos sustentados por los grupos dominantes (y que comparte comúnmente la misma sociedad) comprenden como inferior y como pre-moderno todo lo que es indígena. En este sentido, el sistema jurídico en los países latinoamericanos se construyó a partir de una perspectiva monojurídica que involucra un etnocentrismo, un racismo profundo (1998) y la reproducción de una doctrina y práctica patriarcales.

La conceptualización de las formas en que se ejerce la justicia indígena, lleva una profunda carga ideológica de inferiorización, ilegalidad y primitivismo, y así es difundida en toda la sociedad. Por ello, muchos indígenas han llegado también a rechazarla y tratar de eliminarla. Frente a esto, las organizaciones mayas en Guatemala, desde la década de los noventa, han venido reivindicando como derecho maya las prácticas de justicia comunitaria que se dan en espacios indígenas, hasta el punto de llegar a su idealización, para responder así a la discriminación histórica desde el Estado y la sociedad guatemalteca (*ibid.*).

La reivindicación del derecho maya en Guatemala

En los países de estructura colonial, el pensamiento dominante entiende que todo lo indígena es bárbaro, es simple, es inferior. Aunque no niega la existencia de formas comunitarias de ejercer justicia, lo ve como producto de las costumbres que todo espacio apartado de la “civilización” genera.

Entonces, la costumbre se entiende como un estado anterior o atrasado respecto al derecho oficial.

El Movimiento Maya en Guatemala es una de las fuerzas que se ha dado a la tarea de cuestionar la idea de llamar “usos y costumbres” o “derecho consuetudinario” al sistema de justicia de la población maya, puesto que esta forma de entenderla implica pensar que las formas de justicia que se practican entre mayas son mecanismos rezagados y subordinados al derecho estatal. Ha planteado que el Pueblo Maya practica una forma de derecho que tiene su propia filosofía, ética, normativa, autoridades y mecanismos. Su base filosófica más importante es la cosmovisión maya, un pensamiento milenario que sigue vivo a pesar de la fuerza de la colonización y el capitalismo depredador. Refleja un sistema de conocimientos y de saberes profundos. La cosmovisión maya ha sido un elemento poderoso en la reivindicación del derecho maya en Guatemala.

Las organizaciones, las y los dirigentes mayas, han hablado respecto a un Derecho Maya conciliador, pacífico, preventivo, reparador y flexible. Es ejercido con el propósito de que la persona asuma una posición reflexiva sobre sus actos, pretendiendo a la vez prevenir con ello otras faltas. El diálogo y el valor de la palabra son ejercicios importantes en el derecho maya, tal como se ha expresado en el área Q'eqchi al nororiente del país: *“Aquí no hay sanción, porque si se les pone sanción a las personas no es bueno, es pecado delante de Dios, porque si una persona comete un error, hay que darle consejos, darle ideas, palabras de paz”* (Esquit y García 1998).

Desde el movimiento maya, también se ha enfatizado en la idea de que el derecho maya es contrapuesto al derecho estatal, el cual es represivo, punitivo, castigador, esquemático, burocrático y en algunos casos, vengativo, situación que genera otra serie de problemáticas sociales. *“El castigo si el hombre le pegó a la mujer, ya es con el juez, entonces va a la cárcel... Por lo regular la mujer prefiere dejarlo así, porque al encarcelar al esposo, se afecta a los propios hijos y a la esposa”*, quienes se verán sin el principal proveedor del sustento diario (Urizar, 2000). Mientras tanto, dentro del derecho maya, *“las personas acuden al auxiliar; éste, después de haber conocido el caso, invita a los miembros de la corporación (vicealcaldes, alguaciles), quienes acompañan en busca de soluciones a las parejas que se encuentran con problemas en la vida conyugal; lo que hace el alcalde auxiliar es dar consejos de cómo llevar una vida mejor, y además da consejos de cómo dejar a un lado los problemas, y si en caso*

el problema no se puede solucionar dentro de la comunidad y el alcalde auxiliar no logra una conciliación, entonces lo que hace es mandarlo a la autoridad competente para que allí se resuelva”.

El derecho maya ofrece más efectividad para los indígenas en las comunidades, puesto que encara los problemas sociales, se ejerce en el mismo idioma y dentro de las características culturales de la población indígena. Geográficamente está al alcance de quien lo requiera, sus costos son bajos, y demuestra rapidez en la resolución de los casos (Monzón 2003).

El sistema jurídico indígena, al igual que otros, delega la aplicación de sus normas en personas e instituciones investidas de autoridad. Estas autoridades forman parte de la comunidad. Su elección se basa en un proceso de consultas en donde se elige a los alcaldes indígenas, alcaldes auxiliares, consejos de ancianos, principales y cofrades, entre otros. Ellos deben reunir ciertos méritos personales, como haber hecho trabajo de servicio comunitario, ser anciano con buenos ejemplos, no embriagarse y no tener deudas, porque el puesto representa un trabajo de servicio y de honor (*ibid.*).

El discurso relacionado con la reivindicación política del derecho maya, plantea a las mujeres como consejeras de los hombres en lo privado. En otros casos se habla respecto a que las mujeres acompañan a los esposos en la resolución de casos en que se requiera su participación. Se resalta la tarea importante de la comadrona y las capitanas (de la cofradía) como autoridades comunitarias. Desde la reivindicación política del derecho maya, no siempre se problematiza la participación de las mujeres. Al contrario, algunos hechos que desde la perspectiva de género podría parecer como ejemplo de inequidad y desigualdad, encuentran una explicación culturalmente argumentada *“ellas no vienen a estas juntas porque corren peligro, en nuestra cultura protegemos a las mujeres”, “en nuestra cultura se practica la complementariedad, no hay discriminación hacia las mujeres, solo tienen responsabilidades diferentes”*¹¹.

Para hacerse escuchar, las organizaciones mayas han debido elaborar discursivamente la idea un derecho maya milenario, puro, sin contradicciones, contrario al derecho estatal, al cual puede darle lecciones. Es decir, se ha llegado al punto de su idealización. Alguna vertiente de la antropología también ha contribuido a reivindicar esta idea del derecho maya.

11. Entrevista a funcionario indígena, de dependencia estatal.

Colocar estas ideas en la sociedad guatemalteca no ha sido fácil, puesto que al igual que en muchos países de Latinoamérica, el derecho indígena ha sido perseguido y sus autoridades castigadas porque no se reconocen como válidas sus resoluciones. Contradictoriamente, los Estados no tienen interés en llegar a las comunidades indígenas. La institucionalidad estatal está centralizada en los espacios urbanos. Todas estas contradicciones han sido señaladas por las organizaciones mayas, para defender no solo la existencia del derecho maya, sino también su legitimidad. Los tratados internacionales han sido fundamentales para apoyar estas luchas.

Hoy se puede decir que la idea de la existencia del derecho maya está más presente -y la manejan incluso los medios de comunicación- con más facilidad que hace unos diez años. Todo esto ha puesto una especie de freno al Derecho Estatal, que tiene menos libertad que antes de sancionar las prácticas indígenas -lo que no implica que no lo haga-.

Estos logros, para uno de los países más racistas y desiguales del mundo, tienen mucho significado. Sin embargo, el haber fomentado una idea pura del derecho maya también tiene sus costos. Es la misma realidad la que se ha encargado de evidenciar lo complicado del ejercicio de la justicia en comunidades indígenas, como lo veremos en los casos que mostraré a continuación.

“Las mujeres ‘rapadas’”: ¿ilegalidad? ¿castigo comunitario? ¿o derecho maya?

En el año 2006 varios hechos que salieron a luz pública generaron un debate. En dos momentos diferentes, mujeres y hombres indígenas del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán Sololá, en el occidente del país, habían sido condenados por estar implicados en la venta de sus propios hijos. En la comunidad se decía que estos eran casos graves que no se habían visto antes. Por graves, estos casos merecían un castigo fuerte para que la gente aprendiera y no volviera a suceder.

El castigo dado tanto a hombres como a mujeres fue el hincarlos en piedras durante varias horas y azotarlos¹². Pero además, a las mujeres les cortaron el cabello, las raparon. Es decir: ellos fueron hincados y azotados; ellas fueron

12. Prensa Libre, 16 de agosto del 2006.

hincadas, azotadas, desnudadas y rapadas. En la comunidad se decía que este acto era una forma de avergonzarlas, de humillarlas para que “*aprendieran a no ser malas madres*”¹³. Un tiempo después, otro hecho llamó la atención. Una pareja fue acusada de engañar a la gente diciendo tener poderes para curar a cambio de dinero y ropa típica nueva. Al ser atrapados por la comunidad, ambos fueron desnudados en público y azotados. Pero a la mujer se le cortó el pelo al rape y su desnudez era un signo de vergüenza¹⁴. Hay que observar estos casos, porque eso se está dando en estos contextos. Hubo hombres que se pronunciaron en los periódicos y dijeron: “esta solo es una muestra del salvajismo machista de los hombres indígenas”. Pero cuando las mujeres son violadas, dentro de los mismos espacios de justicia estatal no dicen nada. Desde el sistema estatal se denuncia cuando hay machismo dentro de las comunidades indígenas, pero no se denuncia la denigración que sufren las mujeres en el sistema estatal.

Hay, en la forma de sanción descrita, una evidencia de cómo la gente de estas comunidades vive el derecho y la justicia hoy. Para Edgar Esquit e Iván García, el derecho maya, como cualquier sistema de derecho, aspira a comportamientos con un fuerte contenido moral y ético. En las comunidades mayas, esto está íntimamente relacionado con la vida cotidiana. Desde que la persona crece en su familia y comunidad, existen diferentes procedimientos para influir sobre la formación de su personalidad. La humildad, el recato, la obediencia, el respeto, la vergüenza, son valores que se infunden desde las edades más tempranas hasta la vida adulta. Esto significa que la persona debe demostrar en cualquier momento de su vida un tipo de comportamiento que es ampliamente reconocido y exigido por la comunidad (1998).

Pero esta forma de solucionar conflictos generó polémica. Por un lado, la visión racista y etnocéntrica respecto a la forma de entender a los pueblos indígenas y sus formas de vida, parecería haber tenido elementos para confirmar que, efectivamente, estaban ante una sociedad *bárbara y subdesarrollada*. Todo esto se pudo observar en las columnas periodísticas, en los comentarios en radio y televisión. El castigo hacia las mujeres había sido tan marcado y tan fuerte que no pasó desapercibido, y fue duramente criticado como muestra de un machismo salvaje de los hombres indígenas que ejercían como autoridades¹⁵.

Aunque los casos señalados no representan todas las formas del ejercicio de la justicia comunitaria indígena en Guatemala, parecieran reflejar una tendencia

13. Prensa Libre, 3 de octubre del 2006.

14. Prensa Libre, 18 de octubre del 2007.

15. El periódico, 17 de agosto del 2006.

fuerte en este momento. Estos casos se usaron como pretexto para alimentar las ideas de rechazar las prácticas de justicia comunitaria, de considerarlas ilegales porque no hay una institucionalidad que las controle.

Estas situaciones representaron un desafío para las organizaciones mayas, para las organizaciones de mujeres mayas, para los derechos humanos y para los estudios antropológicos, que han caído en la tentación de presentar las prácticas de justicia indígenas como armónicas, ignorando sus contradicciones internas y externas, o asociando su problemática exclusivamente a la relación tensa y desigual que mantiene frente al derecho estatal, como sucede también en el caso mexicano (Hernández, 2003).

Tuve un interés por conocer, en esa oportunidad, la reacción de actores mayas, mujeres y hombres, de antropólogos, de feministas y de indígenas no activistas respecto a lo que estaba ocurriendo. Obtuve respuestas de lo más diversas. Pero no dejó de llamar mi atención cómo, con claras excepciones demostradas por mujeres mayas críticas y algunas feministas mestizas, la discusión iba en torno a si lo ocurrido era o no derecho maya. Las feministas mestizas coincidían en señalar que la atención debía centrarse prioritariamente en los derechos humanos individuales de las mujeres sancionadas, cuya agresión no tiene justificación alguna. Para las mujeres mayas que criticaron este suceso, era necesario partir de analizar los derechos de las mujeres castigadas, relacionándolos con el entorno colonial y violento de un país como Guatemala. Quizá un diálogo entre estas posiciones hubiera permitido conclusiones importantes, en tanto que en la situación de las mujeres sancionadas se reflejaba una práctica patriarcal-machista-racista, recreada en una sociedad de estructura colonial, capitalista y violenta.

Mientras tanto, algunos activistas mayas se esforzaban en defender la pureza del derecho maya, diciendo que *“ese castigo comunitario”* no podía estar dentro del derecho maya, puesto que éste no admite violencia ni castigo. Lo que había ocurrido era, por el contrario, muestra de actos de violencia que no están respetando las formas ancestrales. Esto reflejaba problemas de militarización del país, acciones que enseñó la guerra, y tiene que ver con la “descomposición social”. Lo que nos lleva a la pregunta ¿y entonces dónde está el derecho maya?, ¿dónde se da?, ¿cómo entender estas acciones que se dan en territorios indígenas y entre gente indígena?

Una segunda forma de entender estos problemas era la de quienes decían que si bien lo que ocurrió no era “*justicia maya*” en estado de pureza, sí era necesario respetarlo con un ejercicio comunitario de justicia. Era un mecanismo legal, puesto que pasó por las manos de las autoridades comunitarias y ellos dictaminaron la sentencia. Para estas personas, las autoridades del pueblo se vieron obligadas a acceder ante la petición de la comunidad de sancionar a las mujeres y a los hombres duramente por sus actos. Aunque se presume que no todas las autoridades comparten la idea de un castigo tan drástico, no pudieron evitarlo. Quienes así lo piensan, también opinan que lo que importa en este caso no es lo que nos gustaría que fuera, sino entender lo que ocurrió. Entender qué significa para la comunidad este castigo.

En las conversaciones que tuve con distintas personas, siempre terminaba con la misma pregunta *¿y las mujeres?, ¿y sus derechos?* Alguien me respondió “*analízalo tú, nosotros no podemos mirarlo todo al mismo tiempo*”. Lo que es obvio, en todo esto, es que hay una “*ceguera de género*” (Kabir, 2006) en los análisis predominantes del derecho indígena, pero también en la práctica política. Pero algo llamó mucho mi atención, ahora cuando volví hacer entrevistas para fines de estos Congresos; encuentro una posición tajante de rechazar la perspectiva de género y de reivindicar el derecho maya como una visión que se contrapone a la perspectiva hegemónica de equidad de género. Al no hacer diferenciaciones entre mujeres y hombres se avala una neutralidad de género.

La ceguera de género en la reivindicación del derecho indígena

Entrevistamos a cinco funcionarios y funcionarias que tienen a su cargo áreas jurídicas relacionadas con pueblos indígenas, y coincidieron en afirmar que el derecho maya no hace distinción ni discriminación entre mujeres y hombres. Lo que busca es una resolución de conflictos apegada a normas que generen armonía entre los seres humanos. Varios de estos funcionarios señalaron que la perspectiva de género es una categoría que no puede aplicarse fácilmente en la cultura maya, puesto que, por ser “occidental”, puede ser “*nociva para el tejido social comunitario*”¹⁶. Para estos funcionarios, la perspectiva de género busca la “*igualdad de las mujeres respecto de los hombres*”, mientras que en las comunidades cada quien tiene roles diferenciados y de esa manera

16. Entrevista a funcionario maya de la Comisión Presidencia Contra el Racismo y la Discriminación en Guatemala, septiembre del 2008.

es que ha caminado la vida, en tanto ambos roles son importantes para el funcionamiento de la organización social¹⁷.

Estos funcionarios no están preocupados por problematizar las relaciones de género, antes bien consideran que debe conservar una posición de neutralidad de género dentro del derecho maya. Esto sin embargo, es contradictorio con los hechos encontrados, puesto que las mujeres que hablan de sus experiencias cotidianas, afirman que no siempre reciben un trato neutral, puesto que generalmente los hombres salen favorecidos en la resolución de conflictos, y hay diferentes sanciones para los hombres y para las mujeres. Doña Adela¹⁸ y doña Marta¹⁹, dos mujeres de comunidades Nahualá y Sololá, en el occidente del país, coinciden en plantear que no siempre les tienen confianza a los hombres cuando acuden a las autoridades en sus comunidades. Las mujeres a veces tienen que estar acompañadas de hombres para ser atendidas. No les cuentan todo a los hombres, porque *“hay cosas que dan vergüenza contarlas”*, además no siempre suelen creerles. En ocasiones, cuando acuden a la justicia, les recomiendan *“portarse bien”*, para no tener problemas. También las autoridades les dan consejos e ideas a los hombres, para que traten bien a sus esposas. La diferencia, entre la justicia comunitaria y la estatal, es que aunque escuchan *“consejos duros”*, no las maltratan ni les gritan, como en los juzgados de los pueblos, en donde varias mujeres indígenas han tenido tratamientos crueles²⁰.

Tener una posición crítica a la perspectiva de género, entendida como la define el discurso hegemónico etnocéntrico, puede ser muy útil para las reivindicaciones indígenas, siempre y cuando se esté en la tarea constante de revisar la pertinencia de las categorías analíticas y políticas que se usan para ver la realidad.

17. Entrevista a funcionario maya de la Defensoría Maya, septiembre del 2007.

18. Entrevista a mujer identificada como comunitaria de la boca costa de Nahualá, Sololá, testigo de casos de resolución de conflictos en comunidades mayas.

19. Entrevista a mujer lideresa del área de Sololá, que trabaja con mujeres víctimas de “violencia intrafamiliar”.

20. En mayo de este año (2008) se resolvió el caso de doña Juana Méndez, una mujer indígena rural que fue acusada de ser sospechosa de cultivar marihuana, puesto que en la aldea en que vivía había este cultivo, y la persona más cercana a los sembradíos era ella. No tuvo posibilidad de defensa y fue conducida a la estación policial de Santa Cruz del Quiché, y mientras esperaba ser atendida fue violada y obligada a caminar desnuda por varios policías que la custodiaban. Ella tuvo la valentía de denunciar el caso y con el apoyo de organizaciones de mujeres, los agresores fueron condenados, después de un largo proceso. Amanda Pop (2000) registra el caso de dos mujeres indígenas de un municipio de Huehuetenango quienes, en abril del 1996, fueron encarceladas por el hecho de haber ido a representar a un anciano que había sido citado en el juzgado de dicho lugar. Fueron tratadas como “indias creidas”, “indias lamidas”, “putas”. Una de ellas llevaba consigo a su hija menor y se encontraba en estado de gravidez. Posteriormente los vecinos se reunieron para pedirles a los dos funcionarios dejar libre a las mujeres. Ante el hecho, el juez ordenó al oficial que las liberara. En el procedimiento, el oficial jaló y empujó violentamente a una de ellas, provocando que se golpeada la cabeza, causándole heridas y pérdida de la conciencia. El agresor se ausenta del lugar, mientras el juez atiende a otras personas ignorando con indiferencia y desprecio a la señora inconsciente, tirada en el suelo. Luego de dos horas, la señora fue auxiliada por otras personas y llevada al hospital público del lugar, en donde recupera la conciencia varias horas después. La Defensoría de la Mujer Indígena ha registrado una serie de casos de discriminación, racismo y violencia hacia las mujeres indígenas que acuden al sistema de justicia oficial (Demi, 2007).

Esto permitiría darles contenidos más apropiados a las categorías que se utilicen, en tanto hay posicionamientos etnocéntricos y racistas que desde algunas vertientes del feminismo irrespetan las culturas y las formas de entender y de ver la vida desde las y los indígenas (Hernández, 2004). Sin embargo, la posición de los funcionarios (entrevistados) da lugar a inferir otro tipo de situaciones. Primero, a la par de rechazar la perspectiva de género, no hay una propuesta seria para abordar la problemática que afrontan de forma diferente mujeres y hombres. Segundo, la actitud de rechazo tiene que ver con su indiferencia a la problemática de las mujeres y con no verse cuestionados en sus posiciones de poder, en el caso de los hombres. Tercero, si la preocupación está ligada a la defensa de una cosmovisión “propia” y “pura”, se corre el riesgo de presentar a la cosmovisión como algo que está fuera de un contexto, avalando así incluso influencias heredadas de un contexto colonial, capitalista y de violencia.

La noción de que el derecho indígena permanece estático y apartado, es un mito que desarrolló el mismo sistema colonial (Esquit y Ochoa, 2006). Todo lo contrario, las normativas de los pueblos indígenas se han formulado y reformulado en un diálogo permanente con los poderes coloniales y luego con los Estados. En algunas regiones se han reproducido concepciones de justicia y moralidad heredados de las autoridades religiosas coloniales (Hernández, 2003, Esquit y Ochoa, 2006).

De manera que la vivencia de las y los indígenas, no puede desligarse de una historia. La cultura no es una cosa que puede congelarse, sino que es algo que se transforma de acuerdo a cada contexto. La preocupación porque el enfoque de género pueda agredir a las culturas y alterar el funcionamiento de las comunidades indígenas, tiene sentido. De hecho, la perspectiva de género, en términos profundos, propone un giro en las relaciones de género. Por ejemplo, si en las relaciones tradicionales, las mujeres se quedan en casa y los hombres hacen el trabajo público, cuando las mujeres llegan a ámbitos públicos se alteran las relaciones porque empiezan a cambiar las relaciones de poder. Si las mujeres ya no quieren tener diez hijos sino dos, esto provoca cambios, lo mismo que si las mujeres denuncian las formas de violencia. Por supuesto que provoca cambios.

En Guatemala tenemos un gran avance en la elaboración de una perspectiva política, de por dónde podría orientarse el derecho maya y también cómo este podría contribuir a nuevas formas de justicia desde el Estado guatemalteco.

Sin embargo, una de las contradicciones -y aquí me refiero a la cuestión de género- es que, precisamente, hay muchas prácticas que se aplican desde comunidades indígenas, y estamos en el debate de si eso es o no derecho maya. Habría que buscar ¿qué fue anteriormente? ¿Qué es lo que hay ahora? Así como hay ejercicios de prácticas violentas, hay ejercicios en otros espacios, en donde las prácticas de derecho indígena se dan desde otras lógicas, desde lógicas más dialogadas, más conciliatorias, desde el planteamiento de la sabiduría de ancianos. Hay diferentes formas de ejercicio de derecho, del derecho comunitario. Hay que observar esas diferentes formas en que se da, pero no negar las formas en donde hay violencia, porque eso nos permite a nosotros plantear que efectivamente somos seres humanos que estamos en un contexto de violencia y de desigualdad, y que desde ahí, el Estado tiene una enorme responsabilidad de las formas en que se vive esta justicia.

La actitud de manifestar temor por los cambios, podría significar que se está pensando la realidad de las comunidades indígenas como campos sin poderes ni contradicciones. Cuando se dice que el derecho indígena concilia a hombres y a mujeres para vivir en armonía, puede ser que también los esté conciliando con sus relaciones de desigualdad, y a las mujeres con posiciones de subordinación, al igual que lo hace el derecho oficial. Diversos ejemplos de resolución de conflictos en comunidades indígenas, han mostrado la forma en que los procedimientos conciliatorios, aunque logran mitigar el conflicto, la mayoría de las veces reafirman la posición de subordinación de las mujeres indígenas (Hernández, 2003; Urizar, 2000).

Mucho de lo que se puede entender como la solución de la problemática o de los conflictos de las mujeres, se hace en realidad conciliando la situación de subordinación de las mujeres, en la solución, en este caso por ejemplo, el derecho estatal hace lo mismo a la hora de atender a una mujer: siempre los consejos que se le dan alrededor de ello son: si ella obedece, si ella sigue su rol de madre, de esposa, de hija. Generalmente es la parte que se busca conciliar. Lo mismo sucede en el derecho maya, o en el ejercicio comunitario: también las mujeres generalmente terminan siendo conciliadas por su situación de subordinación. El lente de género me parece muy importante y principalmente aquel que se reivindique desde las mujeres, para observar realmente, cómo esos roles en desigualdad se puedan convertir en parámetros de equidad, para construir, a partir de ese pensamiento novedoso, nuevas formas de ejercicio comunitario, sobre todo qué tipo de justicia queremos. No queremos esa justicia que denigra, esa justicia que es violenta. Eso es precisamente lo que hay que construir lo que tenemos como desafío.

La ceguera de género puede llevarnos a no observar de qué manera las condiciones de mujeres y hombres en las culturas indígenas, están atravesadas por relaciones de poder que afectan la vida de las mujeres, y que generan privilegios no solamente para los hombres indígenas, sino para el país en su conjunto.

De guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones

En los ejemplos de las mujeres de Ixtahuacán que fueron rapadas, puede verse el peso del criterio que las ubica como quienes están obligadas a guardar el honor familiar y comunitario. De hecho, las mujeres en general han sido consideradas como guardianas de las culturas. Las mujeres han sido fundamentales en la continuidad de la vida, de las culturas y de los pensamientos milenarios. Sin embargo, pareciera ser que en las reivindicaciones políticas, el aporte de las mujeres es más valorado que ellas mismas. Esto no es extraño, en general las sociedades rinden culto a la vida, a la maternidad, pero es precisamente el hecho de ser madre lo que se utiliza para inferiorizar a las mujeres. En este caso, el ser guardianas de la cultura tendría que ir paralelo en buscar para las mujeres condiciones de vida dignas.

En las reivindicaciones políticas de los pueblos indígenas, las mujeres han sido entendidas como las guardianas de la cultura, aportando a la vida y la continuidad de los mismos pueblos. Mientras los hombres negociaban en la parte externa, las mujeres sostenían la cultura a lo interno de las familias y de las comunidades. Han sido el soporte identitario para los hombres y para los pueblos. Pero habría que ver qué está significando ello ahora. Sería necesario observar si este aporte significa también subordinación respecto a los hombres.

La lucha de las mujeres indígenas en toda Latinoamérica y en el mundo, aporta importantes elementos para cuestionar la situación en que ahora viven y reinventar formas de vida, más dignas. Pero ante todo, las mujeres han sido pioneras en las luchas indígenas, aportando sus propios conocimientos, saberes y sabidurías. En este caso, las mujeres han sido también constructoras de culturas y cosmovisiones, aporte que es imprescindible reivindicarlo.

Conclusiones

La reivindicación del derecho indígena forma parte de los derechos de los pueblos indígenas. Pero es importante no negar su construcción histórica, y cómo se ha construido en relación a los poderes coloniales y en negociación con el Estado y el capitalismo. En este sentido, el derecho indígena no puede entenderse solamente desde un marco jurídico, y mucho menos exclusivamente cultural, sino que es necesario un enfoque que tome en cuenta el contexto económico, social y político en que se ha construido.

La idealización de las culturas indígenas tiene grandes costos para las mujeres. Esto puede ocultar las mismas prácticas coloniales, violentas, conservadoras y moralistas que se han quedado a vivir con nosotras, y que subordinan y atentan contra la vida de las mujeres. Las mujeres, cuando cuestionamos el derecho indígena, no solo cuestionamos la creación de los mismos indígenas, sino la influencia del mismo Estado. Las mujeres han señalado que reivindicar el derecho indígena significa también revisar su contenido.

La experiencia de las mujeres aporta elementos importantes para reinventar la idea de la justicia. La guerra y la violencia que atraviesan nuestros países, también nos obligan a compartir formas de sanción extremadamente punitivas, como el castigo y el uso de la violencia, y las formas de venganza. Pero, si tenemos el referente de una justicia reparadora y conciliadora, es importante recuperar estas ideas, y alimentarlas en nuestras reivindicaciones políticas.

Las mujeres tienen grandes aportes para democratizar no solo el derecho estatal sino el derecho indígena. Si el racismo dificulta la incidencia en el derecho estatal, no puede ser un obstáculo para el derecho indígena. La democratización del derecho indígena pasa por formas de deliberación o de diálogo, en que la participación de las mujeres es importante. Criticar la perspectiva de género es importante si esto nos lleva a la tarea de renovar categorías analíticas y políticas cuyo uso sea pertinente a nuestras realidades. Esto permitiría, seguir creando metodologías que permitan ver con ojos críticos la realidad y sus relaciones de poder.

Las visiones fundamentalistas de las cosmovisiones indígenas, pueden convertirse en una especie de religión, que, como el cristianismo, nos hace soportar el sufrimiento. No queremos esta versión de las cosmovisiones

indígenas, sino una más revolucionaria que cuestione y construya nuevas perspectivas. Es allí donde debe intervenir la experiencia de las mujeres, no solamente para constituirse en autoridades de los sistemas ya existentes, sino para construir nuevas formas de pensar y entender los principios doctrinarios del derecho, tanto estatal como indígena.

Problematizar nuestros sistemas de derechos es importante, pues no se puede legitimar como derecho indígena, ejercicios autoritarios, violentos y machistas que perjudiquen los derechos humanos de las mujeres. Recupera el “ser persona”, a las mujeres como seres humanos, implica no solo endiosar lo que hay ahora, sino revisar y construir. Hemos heredado de nuestras abuelas y abuelos, no solo las culturas y las cosmovisiones, sino la sabiduría para construir mundos verdaderamente habitables.

La visión tradicional de la justicia en el sistema del derecho oficial, es aquella que concilia la subordinación de las mujeres para mantener una “armonía social”. Esa experiencia no puede ser reproducida por el derecho indígena, en tanto se plantea como un modelo que cuestiona profundamente la sociedad. Todo esto significa humanizarnos, criticarnos, sacudirnos la opresión, caminar hacia formas más creativas de convivencia, desarticulando la desigualdad que hay entre nosotros, descolonizando para aportar en la descolonización de nuestras sociedades.

Bibliografía

Defensoría de la Mujer Indígena (2007): “El Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala”. Ukab’wuj ke ixoqib’. Segundo Informe, Guatemala.

- (2001): “Construyendo el pluralismo jurídico”. Guatemala, 2001.

- (2000): “Primer informe situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala”, Guatemala, 2003.

Esquit, Edgar; Ochoa, Carlos (2006): “¿Cómo ha surgido y evolucionado históricamente el derecho indígena en Guatemala?” Ponencia presentada en el Congreso Derecho Maya y Justicia en Guatemala, Cirma, 2006.

Esquit, Edgar, García, Iván (1998): “El Derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz”. Debate 44, FLACSO, Guatemala.

El Periódico de Aragón (2007): "Prisión para mujer que cortó el pelo a otra como castigo gitano". <http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/noticia.asp?pkid=320959>

Hernández, Aída (2004): "Repensar el multiculturalismo desde el género" en: La Ventana, revista de estudios de género. Vol. II No. 18, Universidad de Guadalajara, México.

- (2003): "El derecho positivo y la costumbre jurídica: las mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia" en: Torres Falcón, Marta (comp): "Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales en México", El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.

Kabir, Naila (2006): "Lugar preponderante del género en la erradicación de la pobreza y las metas de desarrollo del milenio", 2006. Plaza y Valdés, S.A. de C.V. México D.F.

Maud, Joly (sin fecha): "El corte de pelo a las mujeres republicanas en España. El acontecimiento y su proceso de memorización" <http://www.historiacritica.org/antérieurs/antérieur3/tesis/tesis02.htm>.

Monzón, Ana Silvia (2003): "Mujeres Indígenas: entre normas y derechos. Una aproximación". Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Sieder, Rachel (2000): "La justicia y la democracia en América Latina" en: Solares, Jorge (coord.): "Pluralidad Jurídica en el Umbral del Siglo", FLACSO, Guatemala.

- (1996): "Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala", Guatemala, FLACSO, 1996.

Sierra, María Teresa (2008): "Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural" en: Revista de Ciencias Sociales. No. 31, FLACSO, Ecuador.

Pop, Amanda (2000): "Racismo y machismo: deshilando la opresión". En: identidad, rostros sin máscaras. Oxfam, 2000.

Urizar, Leticia. "El derecho consuetudinario en el contexto de las relaciones de género" en: Solares, Jorge (coord.): "Pluralidad Jurídica en el Umbral del Siglo", FLACSO, Guatemala.



Gilberto Grefa, Inés Bonilla, Rosa Ramos y Norma Mayo



Participante del encuentro



Encuentro internacional "Mujeres indígenas y justicia ancestral"



Valentín Ticona Colque